



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00402– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 25 agosto 2022.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que no se cumple los requisitos del art. 82 y siguientes del CGP, los cuales fueron adicionados por la ley 2213 de 2022, por lo que a continuación se detalla:

1. El poder resulta insuficiente dado que no indica el número de cedula de la demandada.

2. El poder resulta insuficiente dado que este debe ser claro respecto del predio que pretende usucapir y verificado el escrito se tiene que no se identifica el predio.
3. No fue aportado el documento idóneo para determinar la cuantía.
4. En el escrito de la demanda no fue indicado el número de cedula e la demandada.
5. En el escrito de la demanda se indica que fue allegado copia de la cedula de la demanda y verificado el expediente no se observa.
6. En la pretensión primera indica una demandante que no guarda relación con la persona que otorga poder.
7. Se tiene que la demanda va dirigida contra los herederos indeterminados de Leonor Herrera De Barrero y/o Leonor Herrera Orjuela, y la parte demandante no manifiesta de acuerdo a lo contemplado con el art 87 del CGP, si a la fecha se ha adelantado proceso de sucesión respecto de los causantes, para que se dirija la demanda contra los herederos reconocidos, o en su defecto allegar el auto que dio apertura a la sucesión para efectos de vincular.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para iniciar proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de dominio, propuesto por Blanca Dallive Diaz Herrera con cc 38.238.250 contra Herederos Indeterminados De Leonor Herrera De Barrero Ó Leonor Herrera Orjuela con cc 25.047.452 y Personas Indeterminadas,, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Luz Janeth Loaiza Bedoya con cc C.C. Nro. 42.149.694 y TP N°. 217.656 CSJ, para representar a la parte demandante de conformidad con el poder conferido, solo para efectos de este auto.

/Egh

Se notifica por estado el 26 agosto 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df27a0375501a60a33c4fe7a0d10ffd616ddd32b5c33d5f22982530ab5a7eb34**

Documento generado en 25/08/2022 09:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>